

2007 OCT 22 PM 4: 22

México D. F., 22 de octubre de 2007.

Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria

RECIBIDO

**Lic. Carlos García Fernández**  
**Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**P R E S E N T E**

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Acuerdo por el que se precisa el alcance para efectos administrativos del contenido de los Artículos 62, 63, 64 y 71 del Reglamento de Gas Natural en lo relativo al acceso abierto e interconexión entre sistemas de distribución de gas natural una vez concluida la exclusividad en la prestación del servicio para una zona geográfica (el Proyecto).

**Christian Maestrini**, en nombre y representación de CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., NATGASMEX S.A. de C.V. y TAMAULIGAS S.A. de C.V., personalidades que tengo debidamente acreditadas ante esa H. Comisión, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 36, Piso 16, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal, ante esa H. Comisión respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

1. Que mediante resolución número RES/070/98, de fecha 27 de marzo de 1998, la Comisión Reguladora de Energía otorgó el Permiso de distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica del Norte de Tamaulipas a TAMAULIGAS, S.A. de C.V., en los términos del Título de Permiso número G/032/DIS/1998;
2. Que mediante resolución número RES/186/98, de fecha 03 de septiembre de 1998, la Comisión Reguladora de Energía otorgó el Permiso de distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco a CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., en los términos del Título de Permiso número G/042/DIS/1998;
3. Que mediante resolución número RES/038/2000, de fecha 28 de febrero de 2000, la Comisión Reguladora de Energía otorgó el Permiso de distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica Puebla - Tlaxcala a NATGASMEX, S.A. de C.V., en los términos del Título de Permiso número G/082/DIS/2000;
4. Que la Comisión Reguladora de Energía elaboró el Proyecto que fue presentado a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 20 de septiembre de 2007, para sujetarlo al proceso de manifestación de impacto regulatorio (MIR);
5. Que mis representadas son empresas distribuidoras de gas natural, por lo cual tienen interés jurídico para exponer comentarios sobre el Proyecto;
6. Que la actividad de la distribución de gas natural tiende a presentar condiciones de monopolio natural, es decir, el desarrollo y la operación de un sistema de distribución tiende a ser más eficiente cuando existe

un solo sistema integrado que permite evitar la duplicidad de las inversiones, la depreciación de precios y el descremado del mercado en detrimento de los usuarios, especialmente residenciales;

7. Que los órganos reguladores en otras partes del mundo garantizan de cierta forma la exclusividad en la distribución de gas natural, por lo que se puede decir que la competencia no es una practica común en los sistemas de distribución de gas natural ya que genera ineficiencias y competencia desleal;

8. Que el Proyecto, pretende establecer una definición de capacidad disponible y capacidad operativa de los sistemas de distribución que se quedo corta con la realidad, pues la SENER no tomó en consideración que los permisionarios para garantizar la eficiencia de sus sistemas de distribución, diseñan la capacidad de los mismos para alimentar la demanda actual y futura de sus usuarios, ya que de no prever la capacidad futura, se produciría duplicidad de inversiones al realizar sus previsiones únicamente para su demanda actual. Es precisamente por eso que se considera al negocio de distribución como un monopolio natural, pues la capacidad disponible en los sistemas de distribución esta preparada para el crecimiento futuro de la red y por lo tanto, la solicitud de interconexión de otros permisionarios a sus sistemas, inhibiría al propio distribuidor a alcanzar con el paso del tiempo a los usuarios que demandan el servicio, los cuales sin duda, el otro permisionario a través de interconexión pretendería captar;

9. Que cuando la CRE otorgó los permisos de distribución a los permisionarios existentes, estableció obligaciones de cobertura en cuanto a número de usuarios e inversión. Se establecieron garantías de cumplimiento para asegurar que los distribuidores cumplieran con sus compromisos. De esta forma, se desarrollaron redes de distribución de amplia cobertura que ofrecen servicios tanto al mercado residencial, comercial e industrial;

10. Que los nuevos distribuidores no tienen obligaciones de cobertura e inversión y, por supuesto, no requiere garantías de cumplimiento. Por lo tanto, se prevé que los nuevos distribuidores se concentren en los sectores más rentables del mercado "los industriales que consumen altos volúmenes de gas y están ubicados cerca de los ductos de transporte". Al perder a esos usuarios, el costo del servicio para los usuarios restantes del permisionario original aumentaría significativamente ya que ellos tendrían que amortizar el costo de los sistemas que se construyeron originalmente;

11. Que los nuevos permisionarios que se interconectarían a un sistema de distribución preexistente se concentrarían en los clientes industriales, siendo el sector más rentable, la consecuencia seria la pérdida de clientes industriales del permisionario original lo que reflejaría un incremento importante en las tarifas de los clientes residenciales. El negocio no seria sostenible para clientes residenciales y a su vez limitaría el desarrollo futuro de redes de distribución. Lo anterior es contrario a los principios que la CRE promueve;

12. Que con el fin de garantizar la sana competencia ante los antiguos distribuidores y los nuevos, permitir el desarrollo eficiente de las redes de distribución y lograr tarifas razonables para la mayoría de los usuarios, el Proyecto debe contemplar lo siguiente:

a) Los nuevos distribuidores deben tener las mismas obligaciones que los antiguos distribuidores y muy particularmente en los siguientes rubros:

- Establecer compromisos de cobertura de clientes residenciales y compromisos de inversión para cumplir con el objetivo central de extender el acceso al gas natural a una mayor parte de la población.
- Presentar garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos de cobertura e inversión.

- Comprobar su capacidad técnica y financiera con los mismos criterios que se utilizaron durante los procesos de licitación incluyendo:
  - experiencia mínima de 5 años en la administración de sistemas de distribución de gas natural.
  - Experiencia técnica para operar y mantener sistemas de distribución de gas natural, la cual deberá ser equivalente o mayor a cinco años y deberá acreditar un servicio actual a por lo menos cien mil clientes.
  - Capital social superior a 50 millones de pesos, sin derecho a retiro y equivalente a por lo menos 10% del monto de las inversiones propuestas.
  - Escrito de la autoridad competente que haga constar el desempeño en materia de seguridad a través de la cual se acredite la experiencia técnica.
- Regularizar en un plazo determinado los derechos de vía y realizar los pagos correspondientes.

b) Los nuevos distribuidores solo deben desarrollar redes en áreas de las zonas geográficas donde los antiguos distribuidores no tienen actualmente infraestructura o planes de crecimiento. Los nuevos permisos se deberán otorgar solo cuando exista un nuevo mercado potencial que justifique el desarrollo de un nuevo sistema de distribución con una composición adecuada de usuarios industriales, comerciales y residenciales. La CRE deberá analizar, caso por caso, la forma más eficiente de expandir las redes de distribución y así determinar las áreas dentro de las zonas geográficas en las que cada distribuidor podrá proveer el servicio. La CRE podría utilizar, por ejemplo, el criterio de mayor cobertura con menor inversión al evaluar los planes de crecimiento de los distribuidores durante las revisiones quinquenales simultáneas a todos los permisionarios.

De esta forma, se extenderá el acceso al servicio a nuevos usuarios. Si las nuevas redes se construyen paralelas a las viejas redes, se crean ineficiencias en el uso de los ductos y consecuentemente incrementos en tarifas. La construcción de redes paralelas no garantiza competencia en precios ya que las tarifas las fija la CRE. La CRE debe buscar la eficiencia operativa de los sistemas.

La CRE debe establecer tarifas específicas para distribuidores que deseen conectarse a las redes de distribución existentes ("subdistribuidores"). Bajo el esquema actual en el que las tarifas se determinan en función del volumen, el nuevo distribuidor podrá agregar el volumen de varios usuarios pequeños y tendrá acceso a una menor tarifa con la que el antiguo distribuidor no podrá competir. La consecuente pérdida de clientes provocará un incremento de tarifas sobre los clientes restantes del antiguo distribuidor ya que el distribuidor diseña y construye el sistema con base en el volumen que prevé conducir y determina sus tarifas con base en la mezcla de distintos tipos de usuarios potenciales a los cuales les corresponden diferentes tarifas. Por lo tanto, la tarifa para subdistribuidores debe ser un poco mayor a la tarifa industrial de manera que se no se afecte la viabilidad del antiguo sistema de distribución.

c) Es indispensable que la CRE lleve un seguimiento puntual respecto de las obligaciones asumidas por los distribuidores en las distintas zonas de distribución, sobre todo en los casos en que existan dos o más distribuidores en la misma zona geográfica ya que con el fin de ofrecer tarifas mas bajas y ser el primero en proveer el servicio, pueden llevar a cabo prácticas que pongan en riesgo la seguridad de la población. La competencia puede llevar a algunos distribuidores a reducir de forma irresponsable costos de operación y mantenimiento, violar la normatividad en materia de construcción, operación y seguridad, construir sin contar con los permisos correspondientes o habiéndolos obtenido de manera ilegal, etc.

Este tipo de prácticas ponen en riesgo a la población y afectan a la imagen de toda la industria. La CRE debe suspender, imponer sanciones e incluso revocar los permisos de aquellos distribuidores que ponen en riesgo y dañan la industria del gas natural en su conjunto.

d) En el supuesto que un nuevo distribuidor inicie operaciones como resultado de la adquisición de ductos de PEMEX, la CRE debe establecer el valor máximo de los ductos para efectos de cálculos de tarifas. Si se le permite al distribuidor incluir en sus tarifas el precio ofertado a PEMEX, independientemente del valor del activo, existirán incentivos para pagar precios altos a PEMEX y después repercutirlos a los usuarios. El valor real de los activos podrá ser determinado por el INDAABIN.

13. Además, la CRE debe establecer también como condicionante en el otorgamiento de permisos a distribuidores que obtengan ductos de PEMEX, la rehabilitación de los mismos para garantizar la seguridad de la población.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, a nombre y representación de TAMAULIGAS S.A. de C.V., CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V. y NATGASMEX S.A. de C.V., y tener por señalado el domicilio expresado anteriormente para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos;

**SEGUNDO.-** Que esa H. Comisión tenga a bien tomar en cuenta los comentarios aquí expuestos acerca del Proyecto "Acuerdo por el que se precisa el alcance para efectos administrativos del contenido de los Artículos 62, 63, 64 y 71 del Reglamento de Gas Natural en lo relativo al acceso abierto e interconexión entre sistemas de distribución de gas natural una vez concluida la exclusividad en la prestación del servicio para una zona geográfica" entregado a esa H. Comisión por la Comisión Reguladora de Energía con fecha 20 de septiembre de 2007.

Protesto lo necesario.



**Christian Maestrini**  
**Representante Legal**